

<u>Concepto</u>	<u>Salario Mínimo</u>
a) En zona restringida:	
1.- Zona centro	
2.- Central camionera (calles periféricas)	
3.- Avenidas principales	0.21
b) En zona denominada primer cuadro: (Límites acera poniente calle San Luis a la acera Oriente; calle León y acera Sur Avenida Victoria a la acera Norte Avenida Allende)	0.21
c) En zona denominada segundo cuadro: (Límite al norte, por acera norte Av. Victoria; al sur por acera sur Av. Insurgentes; al oriente por acera oriente de la Av. P. Sánchez; al poniente por la acera poniente de la Av. Juan Escutia.)	0.10
d) En zona periférica: (Las que no se encuentran comprendidas en los incisos anteriores).	0.10
III.- Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de la vía pública, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros; diariamente:	1.00 a 2.00
IV.- Por emitir constancia de permisos a comercios fijos, semifijos y móviles:	1.00
V.- Puestos que se establezcan en forma eventual, para promoción comercial, eventos especiales, de temporada u otros espacios no previstos, por metro lineal de:	1.00 a 10.00
VI.- Por instalación de juegos mecánicos en la vía pública diariamente; por unidad:	1.00
VII.- Por la utilización de la vía pública para la instalación de tianguis, diariamente; por metro lineal:	0.05
VIII.- Instalación de máquinas despachadoras de refresco, pan, botanas y frituras, anualmente:	25.00

Artículo 28.- Por cada anuencia o conformidad para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcoholes, considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, se pagarán de 25 a 50 salarios mínimos.

Capítulo Décimo Segundo Mercados Públicos

Artículo 29.- Los productos generados por los mercados, centros de abasto y comercio temporal en terrenos del Fondo Municipal, se registrarán de la forma siguiente:

	<u>Salario Mínimo</u>
<u>Concepto</u>	
I.- Los locatarios en los mercados municipales, pagarán por puesto mensualmente, de acuerdo a la tabla siguiente:	
a) Expendios de carnes y mariscos	3.50
b) Prestadores de servicios	3.50
c) Frutas, legumbres y demás giros no contemplados en los anteriores	3.00
II.- Por cada autorización que otorgue el Ayuntamiento por derechos de un local de los mercados públicos municipales y centros de abasto, el locatario deberá cubrir una cuota de:	25.00
III.- En lo referente a la cesión de derechos, el cobro que realizará la Dependencia facultada por legalizar el traspaso de derechos entre locatarios.	25.00
IV.- Por emitir autorización de cambio de giro comercial, cuando proceda.	20.00
V.- Por el uso de servicio sanitario en los mercados municipales:	
a) Locatarios	0.03
b) Público en general	0.06

Para los efectos de la recaudación, los locatarios de los mercados públicos municipales, deberán pagar mensualmente las rentas correspondientes dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Capítulo Décimo Tercero Panteones

Artículo 30.- Por la adquisición de terrenos en los panteones municipales o de criptas o mausoleos individuales propiedad del Ayuntamiento en el Parque Funeral "Jardines de San Juan", se pagará de la siguiente manera:

I. Terrenos en panteones municipales:

	<u>Concepto</u>	<u>Salario Mínimo</u>
a)	A perpetuidad en la cabecera Municipal, por M ² (metro cuadrado)	48.00
b)	A perpetuidad fuera de la cabecera Municipal, por M ² (metro cuadrado)	15.00
c)	Temporalidad a 6 años en la cabecera Municipal, por M ² (metro cuadrado)	8.00
d)	Temporalidad a 6 años fuera de la cabecera Municipal, por M ² (metro cuadrado)	5.00

II. Adquisición de criptas o mausoleos individuales propiedad del Ayuntamiento en Parque Funeral "Jardines de San Juan".

Salario Mínimo
260.00